

SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 101

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de mayo del 2007.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc.

Abogados: Licdos. Jaime R. Ángeles Pimentel e Yvelia Batista Tatis.

Interviniente: Edwin Patricio Félix Félix.

Abogados: Dres. José Miguel Félix Báez y José Miguel Félix Félix.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc., actores civiles, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Jaime Ángeles Pimentel, por sí y por la Licda. Yvelia Batista Tatis, en la lectura de sus conclusiones, en representación de los recurrentes;

Oído a los Dres. José Miguel Félix Báez y José Miguel Félix Félix, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente Edwin Patricio Félix Félix;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc., por intermedio de sus abogados, Licdos. Jaime R. Ángeles Pimentel e Yvelia Batista, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de julio del 2007;

Visto el escrito de intervención, suscrito por los Dres. José Miguel Félix Báez y José Miguel Félix Félix, a nombre y representación de Edwin Patricio Félix Félix, depositado el 17 de octubre del 2007 en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc., y fijó audiencia para conocerlo el 17 de octubre del 2007;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en atención a denuncia realizada por ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), el 26 de enero del 2001 fue realizada una inspección en el domicilio de Edwin Patricio Félix Félix, sito en la calle Caimanes No. 65 de la urbanización Miramar, lugar en que fueron incautados: un quemador externo HP CD-WRITER PLUS 7500 serie SN-MY0041T75PP, 1 computadora con 93 KB RAM marca Presario 1200AMD-K6111, 1 computadora Personal Tecno Master Turbo 486.40 MB RAM, con Windows 98 y 2000, respectivamente, y ochenta y tres (83) discos compactos (CD's) piratas con diferentes programas instalados y un bulto negro en piel; b) que el 17 de abril del 2001, fue sometido a la acción de la justicia Edwin Patricio Félix Félix por violación de los artículos 20, 169, 173 y 188 de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor; c) que para el conocimiento del asunto fue apoderada la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su fallo el 30 de agosto del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara la inculpabilidad del ciudadano Edwin Patricio Félix Félix, en cuanto a la violación de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, en lo atinente a la reproducción, uso ilícito, comercialización o venta de programas informáticos, por insuficiencia de pruebas, en consecuencia se dispone su libertad definitiva; **SEGUNDO:** Se declara las costas penales del procedimiento de oficio; **TERCERO:** Se declara regular y válida, la constitución en parte civil interpuesta mediante asistencia letrada por las razones sociales Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc., en contra del ciudadano Edwin Patricio Félix Félix, en cuanto a la forma por estar conforme a la ley; **CUARTO:** Se rechaza en cuanto al fondo las pretensiones de dicha parte actora en justicia por improcedentes, mal fundadas en derecho y carentes de base legal; **QUINTO:** Se rechaza las demás conclusiones vertidas por las partes envueltas en el presente proceso por carecer de asidero jurídico”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Microsoft Corporation, Symantec, S. A., y Autodesk, Inc., intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de mayo del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Ratifica la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Jaime R. Ángeles Pimentel y Eduardo A. Risk Hernández, actuando a nombre y representación de Microsoft, S. A., Autodesk, Inc. y Symantec, S. A., en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), en contra de la sentencia No. 15061-2006 de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), dictada por el Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decretada por esta Corte mediante resolución No. 353-2006, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil seis (2006); **SEGUNDO:** Rechaza el recurso de apelación de que se trata, por los motivos expuestos en cuerpo de la

decisión y en consecuencia confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Declara de oficio las costas penales causadas en grado de apelación; **CUARTO:** Condena a las partes recurrentes Microsoft, S. A., Autodesk, Inc. y Symantec, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, causadas en grado de apelación, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. José Miguel Félix Báez y José Miguel Félix Félix, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes Microsoft Corporation, Symantec, S. A., y Auto Desk, Inc., por órgano de sus abogados, invocan en su escrito motivado el siguiente medio de casación: “Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada, por errónea aplicación de disposiciones de orden legal y constitucional contenidos en los pactos internacionales en materia de derechos humanos”;

Considerando, que en su único medio, los recurrentes invocan en síntesis, lo siguiente: “Las copias de CD’s que fueron demostradas ante el plenario y aceptadas como evidencia por el juez, no pueden considerarse como ‘copia de resguardo’ o de seguridad, ya que, en ningún momento se han mostrado los originales de dichos programas de dónde se sacaron ni mucho menos las licencias correspondientes; el artículo 74 es bastante claro y solamente permite la copia de resguardo, al que se considere usuario legítimo, tal y como es explicado en el artículo 39 numerales 1 y 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00 No. 362-01 de fecha 14 de marzo del 2001: ‘Las excepciones al derecho exclusivo de explotación sobre los programas de computadoras taxativamente previstas en el artículo 74 de la ley, no se extienden a: 1. el uso de la copia de resguardo o seguridad, salvo en el caso de inutilización del original; 4. la puesta a disposición de terceros de la adaptación del programa, realizado por el propio usuario para su utilización exclusiva’; la reproducción por mínima que sea, si escapa a las excepciones y limitaciones que establece la ley, debe ser considerada que se ha realizado en desmedro de los derechos patrimoniales y por ende es completamente ilícita; Es esencialmente importante señalar que el acta de incautación efectuada fue demasiado clara y precisa, dejando establecido específicamente los programas que fueron encontrados sin la debida licencia para su uso, contrario a lo que ilógicamente expresa el juez de primer grado en su sentencia y que la Corte erróneamente confirma, ya que las reproducciones mostradas en el tribunal confirman lo establecido en las actas sobre la falta de licencia”;

Considerando, que en el presente proceso judicial el Ministerio Público dictaminó en el sentido de que en virtud de la legislación aplicable en la especie, la sentencia en cuestión ya había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en el aspecto penal, toda vez que se pronunció el descargo del imputado en primer grado y el Ministerio Público no recurrió en apelación, sino la parte civil, en cuanto a sus intereses privados;

Considerando, que en términos judiciales para fundamentar adecuadamente una petición de indemnización no basta haber recibido un perjuicio, se requiere además, de manera correcta presentar los elementos probatorios del caso junto a los daños o agravios recibidos, a fin de hacerlos valer ante los tribunales; que en el caso analizado, como se ha dicho

precedentemente, la Corte a-qua sólo estaba apoderada del aspecto civil del asunto, y en ese orden de ideas el referido tribunal de alzada estableció que ante el juzgado de primera instancia únicamente fueron presentados cuatro (4) CD de software con versión distinta, de lo cual se infirió que se trataba de la cantidad de reproducción que la ley reconoce como lícita sin necesidad de autorización de su productor; que, por consiguiente, la Corte a-qua estimó que el tribunal de primer grado expuso motivos lógicos y suficientes que justifican su decisión, y además, dijo haber estimado que el tribunal de primer grado valoró correctamente los elementos de prueba sometidos a su consideración durante la instrucción de la causa, sin incurrir en desnaturalización; por lo que actuó adecuadamente cuando rechazó el recurso de apelación, y por ende la decisión de que se trata no puede ser censurada en casación; por consiguiente, debe ser desestimado el presente recurso de casación incoado por Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Autodesk, Inc.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Edwin Patricio Félix Félix en el recurso de casación interpuesto por Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Auto Desk, Inc., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso de casación; **Tercero:** Condena a Microsoft Corporation, Symantec Corporation y Auto Desk, Inc., al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. José Miguel Félix Báez y José Miguel Félix Félix, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.